

AUTON N. - 8165

FECHA 23 NOV 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución 2-0816 de fecha 2-0816, se legaliza una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos en contra Juan Antonio Saenz Suarez, Jose Agamez, Jose Dionisia Suarez de Saenz y Autopista de la Sabana S.AASSA con nit N° 900135168-3, representada legalmente por el señor Menzel Rafael Amin Avedaño, identificado con CC N° 80.083.451, por presuntamente realizar actividades mineras ilegales, ya que no cuentan con título minero ni licencia ambiental por parte de la Corporacion CVS; Presuntamente por las actividades que desarrollan, las cuales ejecutan bajo el concepto de depredación ambiental, sin ningún tipo de planeamiento minero y ambiental, ocasionando grandes impactos ambientales al medio, vulnerando lo estipulado en la Ley 99 de 1993 (Título VIII, artículos 49, 50 y 51), reglamentado por el Decreto 2820 de 2010 (artículo 9, numeral 1, literal b; y 9), la Ley 685 de 2001 (artículo 205), Decreto Ley 2811 artículo 8; Titulo VII capítulo II, Sección 1 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 948 de 2005.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, notificó por aviso el día 7 de julio de 2015, con radicado N° 2618 a los señores José Agamez, Juan Antonio Sáenz Suárez, José Dionisia Sáenz y a la Sociedad Autopista la Sabana S.A, representada legalmente por el señor Menzel Rafael Amin Avedaño.

Los señores José Agámez, Juan Antonio Sáenz Suárez, José Dionisia Sáenz y a la Sociedad Autopista la Sabana S.A, representada legalmente por el señor Menzel Rafael

AUTONUM. - 8165

FECHA 23 MAR 2015

Ambios Asesores no presentaron descargos al pliego de cargos formulados en Resolución N° 2-0816 de fecha 2 de marzo de 2015

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende de artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para

AUTON N. - 8165

FECHA 23 NOV 2015

presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

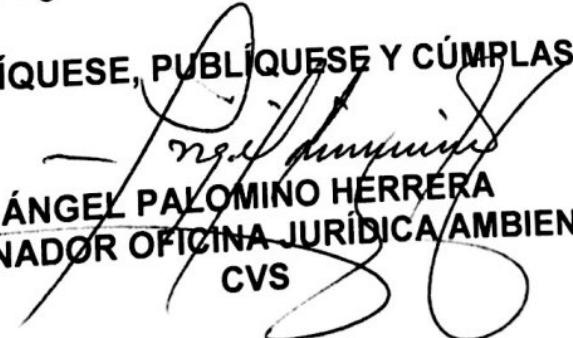
**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores José Agámez, Juan Antonio Sáenz Suárez, José Dionisia Sáenz y a la Sociedad Autopista la Sabana S.A, representada legalmente por el señor Menzel Rafael Amín Avedaño, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a Los señores José Agámez, Juan Antonio Sáenz Suárez, José Dionisia Sáenz y a la Sociedad Autopista la Sabana S.A, representada legalmente por el señor Menzel Rafael Amín Avedaño. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**